

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1521 DE 2014

(5 de noviembre de 2014)

Por la cual se declara desierto el Concurso de Méritos No. VJ-VE-CM-009-2014

EL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1510 de 2013, y la Resolución N° 308 del 27 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura, publicó en la página del SECOP, el aviso de convocatoria para el Proceso de Selección VJ-VE-CM-009-2014, bajo la modalidad de concurso de méritos, cuyo objeto es:

“Contratación de un consultor financiero especializado o banca de inversión que lleve a cabo el caso de negocio del proyecto minero, logístico y de infraestructura para la región de Boyacá, Cundinamarca y Santander, y que como producto de su estudio desarrolle actividades de promoción para la consecución de posibles inversionistas internacionales interesados en los proyectos que de acuerdo al estudio puedan considerarse viables.”

Que desde el 29 de septiembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1510 de 2013, se publicó el Proyecto de Pliegos de Condiciones, así como los Estudios y Documentos Previos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Que mediante resolución No. 1359 del 8 de octubre de 2014, se ordenó la apertura del proceso de selección, con lo cual se publicó el pliego de condiciones definitivo y se indicó el cronograma, respecto del cual se surtieron las etapas previas al cierre de proceso de selección previsto para el día 5 de noviembre de 2014, fecha en la cual debían presentarse las propuestas de los interesados en esta contratación.

Que llegado el día y la hora previsto para el cierre del proceso de selección, esto es el 5 de noviembre de 2014 a las 10:00 a.m., no se presentó ninguna propuesta, no obstante que algunas firmas interesadas presentaron observaciones al pliego de condiciones, lo cual demostró el interés en participar en el proceso.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2.12. del Pliego de Condiciones, además de las causales legales procede la declaratoria de desierto del proceso en los siguientes caso:

“(…)

Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta.

Por la cual se declara desierto el Concurso de Méritos VJ-VE-CM-009-2014

Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en el pliego.

Cuando ninguna de las ofertas alcance en la evaluación el puntaje mínimo requerido.

Cuando se presenten hechos que a juicio de la Agencia, pongan en duda la transparencia del proceso y que impidan la escogencia objetiva.

Cuando la Agencia y el oferente ubicado en el segundo lugar de elegibilidad no llegaren a ningún acuerdo, previo intento fallido de negociación con el oferente calificado en el primer lugar del orden de elegibilidad.” Negrillas y cursiva fuera de texto.

Que teniendo en consideración que el motivo de la presente decisión tiene como origen el hecho de que no se presentó ninguna propuesta, contra la misma no procederá recurso alguno en la vía gubernativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-009-2014, cuyo objeto corresponde a: *“Contratación de un consultor financiero especializado o banca de inversión que lleve a cabo el caso de negocio del proyecto minero, logístico y de infraestructura para la región de Boyacá, Cundinamarca y Santander, y que como producto de su estudio desarrolle actividades de promoción para la consecución de posibles inversionistas internacionales interesados en los proyectos que de acuerdo al estudio puedan considerarse viables.”*, por lo expuesto en la parte motivo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso por vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2014

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)

HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Revisó: Beatriz Eugenia Morales Velez – Vicepresidenta de Estructuración
Revisó: Sandra Milena Rueda O – Gerente de proyectos – Vicepresidencia de estructuración
Revisó: Gabriel Eduardo del Toro Benavides – Coordinador GIT Contratación
Proyectó: Jorge Elias Perdomo Villadiego – Abogado Gerencia de Contratación